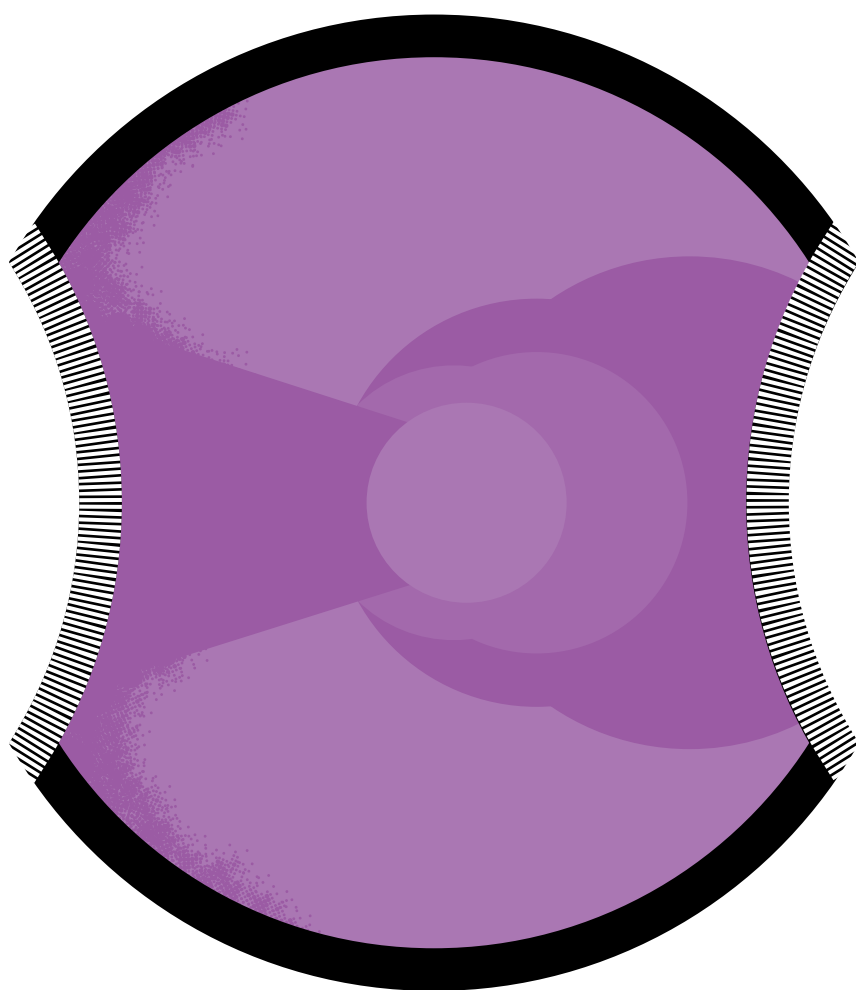


LA **INSTITUCIONALIZACIÓN** DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



LA **INSTITUCIONALIZACIÓN** DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORME SOBRE EL ESTADO DE SITUACIÓN

Asesora General Tutelar

Dra. Laura Musa
Alsina 1826, piso 1
Tel. 5297- 8015/8016
agt@jusbares.gov.ar

Asesora General Tutelar Adjunta de Incapaces

Dra. Magdalena Giavarino
Florida 19, piso 7.
Tel.: 5274-1881
mgiavarino@jusbares.gov.ar

Asesora General Tutelar Adjunta de Menores

Dra. María de los Ángeles Baliero de Burundarena
Combate de los Pozos 155, piso 6.
Tel.: 4011-1416
aburundarena@jusbares.gov.ar

Secretaría General de Coordinación Administrativa

Dr. Rodolfo Medina
Alsina 1826, Planta Baja
Tel. 5297-8045
rmedina@jusbares.gov.ar

Secretaría General de Gestión

Dra. Mabel López Oliva
Alsina 1826, piso 1
Tel. 5297-8002
mlopezoliva@jusbares.gov.ar

Secretaría General de Política Institucional

Dr. Ernesto Blanck
Alsina 1826, piso 1
Tel. 5297-8003
eblanck@jusbaires.gov.ar

Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

Asesor Tutelar CAyT Nº 1

Dr. Gustavo Moreno
Diagonal Roque Sáenz Peña 636, entrepiso.
Tel.: 4346-1112
atcayt1@jusbaires.gov.ar

Asesor Tutelar CAyT Nº 2

Dr. Juan Carlos Toselli
Diagonal Roque Sáenz Peña 636, entrepiso.
Tel.: 4346-1118
atcayt2@jusbaires.gov.ar

Asesor Tutelar CAyT Nº 3

Dr. Jorge Luis Bullorini
Florida 19, piso 7.
Tel.: 5274-1882
atcayt3@jusbaires.gov.ar

Fuero Penal, Contravencional y de Faltas

Asesor Tutelar PCyF Nº 1

Dr. Carlos Bigalli
cbigalli@jusbaires.gov.ar
Florida 19, piso 7
Tel.: 5274-1872

www.asesoria.jusbaires.gov.ar

(Actualizado en el mes de abril 2010)



La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, su posterior incorporación a nuestra Constitución Nacional, la sanción de la Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Nº 26.061 y la ley local Nº 114, abren un proceso de transformación profunda respecto de las concepciones jurídico-sociales de la infancia que moldearon las intervenciones estatales sobre las personas menores de edad durante más de 80 años de nuestra historia.

La Ley 10.903, de Patronato de Menores, que rigió desde 1919 hasta su derogación en 2005 con la sanción de la Ley 26.061, estableció un modo de intervención focalizado en la separación de los niños/as de su medio familiar por causas asistenciales y la consecuente institucionalización como medida de protección. De este modo, el Estado llevaba adelante prácticas tutelares y discrecionales que tenían como consecuencia la judicialización de cuestiones sociales.

La Convención, la ley 26.061 y la ley 114 consagran un nuevo paradigma que propone un sistema de protección integral, cuyo punto de partida es el reconocimiento de las personas menores de edad como sujetos de derechos, y su modo de intervención se estructura sobre las políticas públicas universales.

A la luz de la nueva normativa, la institucionalización debe ser considerada como una alternativa excepcional, limitada en el tiempo y de último recurso, pues debe ser adoptada una vez agotadas las instancias previas. En este entendimiento, la familia y/o los referentes afectivos de los niños/as son considerados como el lugar privilegiado para el desarrollo integral de éstos.

Es así que corresponde al Estado desplegar todas aquellas acciones tendientes a lograr la promoción, protección y restitución de los derechos de niños/as dentro de sus ámbitos familiares y comunitarios, a través de políticas públicas universales y entendiendo a la institucionalización como la última alternativa.

La actual normativa impone la obligación de redefinir los roles y funciones de las instituciones con competencia en temas de infancia, como es el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las cuales fueron creadas atendiendo a un modelo de intervención que ha quedado derogado.

En sintonía con la nueva institucionalidad de la infancia, esta Asesoría General Tutelar ha redefinido su misión principal a fin de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos y el respeto, la protección y la satisfacción de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos afectadas en su salud mental.

Para ello, se ha propuesto una intervención estrictamente vinculada al contralor de la política pública local a través de acciones de monitoreo, interpelación, articulación y seguimiento del debido funcionamiento de las instituciones del Estado.

Dentro de estas acciones y en el marco de la Ley Orgánica de Ministerio Público, Nº 1903, la Asesoría General Tutelar y las Asesorías de Primera Instancia ante el Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario, llevan adelante visitas e inspecciones institucionales a los dispositivos de albergue de personas menores de edad, propios y conveniados con el Gobierno local.

Este documento presenta las principales conclusiones del análisis de la política de institucionalización de la C.A.B.A., siendo la fuente de información privilegiada los datos recabados en visitas a las distintas sedes.

1. LA POLÍTICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE NIÑOS/AS Y JÓVENES COMO REGLA Y NO COMO EXCEPCIÓN

La asignación presupuestaria y las prácticas institucionales evidencian que la respuesta de la política pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), cuando se trata de niños, niñas y jóvenes provenientes de familias en situación de pobreza, **sigue siendo la histórica institucionalización en dispositivos de albergue.** Del análisis sobre la asignación y ejecución del gasto de diversas políticas sociales implementadas por el Gobierno local, surge que el 42% del presupuesto general destinado a la Dirección General de Niñez, se asigna al Programa de Atención de Niñez y Adolescencia en Situación de Vulneración Social, que consiste principalmente en políticas de internación de niños en instituciones de albergue¹ (ver cuadro 1).

Consecuentemente, **la medida de separación del niño del medio familiar que la normativa vigente² dispone como excepcional, se transforma en una medida ordinaria y no de último recurso, particularmente cuando se trata de niños y niñas pobres.**

En la actualidad permanecen institucionalizadas en la Ciudad mil trescientas treinta y dos (1332) personas menores de edad, de las cuales seiscientos noventa y cinco (695) han sido dispuestas por la autoridad local (Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes).³

Las propias instituciones de albergue reconocen a la pobreza como una de las

1 Ministerio Público Tutelar de la C.A.B.A.: *Niñez, adolescencia y salud mental en la Ciudad de Buenos Aires. Experiencias, avances y desafíos. Informe de gestión del MPT período 2008*, Buenos Aires, 2009.

2 Nos referimos a la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley 260061 y la ley 114.

3 Dato extraído de la base de datos de la Asesoría General Tutelar. Cabe aclarar que en la cantidad total de personas institucionalizadas están contempladas aquéllas internadas en Comunidades Terapéuticas y las institucionalizaciones dispuestas por otros organismos (Poder Judicial, Servicios Locales de Protección de Derechos de la Pcia. de Buenos Aires).

causas principales que afectan a las familias de los niños/as y jóvenes⁴, cuestión que pone en vista que el Estado local administra la internación en incumplimiento con el principio legal que ratifica que la separación del medio socio familiar no puede en ningún caso deberse a la falta de recursos económicos⁵.

Es decir, **el Estado local prioriza las políticas que promueven el antiguo modelo de patronato, caracterizado por la separación de los niños de sus familias y su comunidad**, para su internación en instituciones que prestan servicios de albergue, en franco **incumplimiento del plexo normativo de protección de derechos humanos**.

De esta forma, **el fortalecimiento tanto familiar como de la propia autonomía para la generación de planes de vidas propios, no es eje rector de las política del GCBA**, en contraposición con los mandatos normativos que establecen la excepcionalidad de la institucionalización.

Además, la política de institucionalización en la Ciudad no se encuentra lo suficientemente controlada por el GCBA. Si bien el sistema de protección de derechos es el que dispone y subsidia los ingresos y estadías de los niños/as en las instituciones, la administración de los dispositivos de albergue, así como en muchos casos, la decisión sobre el futuro de los chicos, queda, en la práctica, en manos de las organizaciones no gubernamentales tercerizadas. Se observa que el 90% de las instituciones de albergue son conveniadas siendo la asistencia económica provista por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la fuente de financiamiento principal⁶.

4 Casi el 90% de las instituciones han mencionado a la pobreza como una de las causas que dieron origen a la institucionalización.

5 Art. 33 in fine, Ley 26.061.

6 Del análisis de los convenios entre el Gobierno de la CABA y las instituciones de albergue, y acuerdo a información suministrada por una funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social en el marco del Plenario del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en octubre de 2009, surge que el monto mensual por beneficiario según tipo de dispositivo es el siguiente: Paradores, \$1.071; Materno- Infantil, \$1.306,5; Convivencial, \$1.330; Comunidad terapéutica, \$2.025; Atención especializada, \$2.099; Atención de necesidades especiales/discapacidad, \$4.717,5 y Salud Mental, \$5.988.

Cuadro 1: Presupuesto asignado para el 2009 a la Dirección General de Niñez

UEJEC 476	
Dir. Gral. de Niñez y Adolescencia	143.039.714
PROG 31	
Atención Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad	76.068.995
PROY 0	
Atención Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad	11.350.000
PROY 1	
Conducción	5.112.610
PROY 3	
Centros de Atención (Caina, paradores y hogares)	56.944.043
PROY 4	
Atención en Situaciones de Emergencia Social Infantil – Equipo Móvil	2.662.342
PROG 32	
Desarrollo Integral	59.360.669
PROY 5	
Centros de Desarrollo Infantil – Cedis	22.913.155
PROY 8	
Casas del Niño y Adolescente	5.332.920
PROY 9	
Centros de Acción Familiar – Caf	17.439.459
PROG 35	
Fortalecimiento de Vínculos	7.610.050
PROY 11	
Acompañamiento Hospitalario y Terapéutico	1.440.090
PROY 12	
Estrategias de Egreso	3.851.470
PROY 13	
Equipos Zonales de Fortalecimiento	1.363.170
PROY 14	
Prevención y Asistencia a las Víctimas de Explotación Sexual Comercial Infantil	955.320

2. LA VULNERACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS NIÑOS INSTITUCIONALIZADOS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A partir del análisis de los datos relevados por el Ministerio Público Tutelar durante las visitas a instituciones de albergue, se observan sistemáticas vulneraciones a los derechos y garantías de los niños/as. Ello ocurre, entre otras causas que convergen, por falta de articulación de los distintos responsables institucionales, delegación sistemática de responsabilidades en las organizaciones no gubernamentales tercerizadas, inexistencia de una oferta programática de política pública que permita el trabajo serio y sostenido para la inmediata externalización de los chicos, así como de fortalecimiento o vinculación familiar y la generación de planes de vidas autónomos en caso de tratarse de jóvenes.

A continuación exponemos una serie de situaciones que dan cuenta de la vulneración de algunos derechos fundamentales en particular:

a) Derecho a la Convivencia socio familiar y posibilidades de egreso

Uno de los aspectos a trabajar con mayor prioridad cuando se trata de niños y niñas alojados en instituciones, es el restablecimiento de la convivencia familiar y el inmediato egreso de los niños y niñas de las instituciones. Sin embargo, el seguimiento del funcionamiento de los dispositivos de albergue da cuenta de que las acciones de los actores intervinientes en cada caso lejos están de poder cumplir con este objetivo.

Al respecto, se evidencia que:

- El Estado local no genera condiciones para favorecer el derecho a la revinculación familiar y comunitaria.

- El abordaje vincular queda liberado a las acciones que desarrollen las instituciones de albergue.
- Muchas de las instituciones enuncian que albergan niños/as y jóvenes en condiciones de egreso y/o autovalimiento, posibilidad que se ve obstruida debido al incumplimiento del Estado que omite actuar en forma oportuna y carece de recursos para el acompañamiento familiar, la generación de proyectos autónomos y el desarrollo de estrategias para la capacitación e inclusión laboral de los jóvenes institucionalizados (*ver gráfico 1*).
- El derecho a la revinculación familiar y/o con referentes afectivos queda alarmantemente minimizada a la disposición de visitas, y en términos generales, por fuera de un plan de trabajo estratégico entre el Estado y las ONGs conveniadas.
- El alto porcentaje de instituciones conveniadas y ubicadas en la Pcia. de Bs. As. atento a las distancias geográficas entre éstas y las referencias familiares y sociales de niños/as y adolescentes, obstaculiza las posibilidades de revinculación y/o rearmado de lazos sociales, en virtud de la inexistencia de acciones estatales para costear, por ejemplo, los gastos de viáticos.

En síntesis, la falta de medidas que, principalmente, debería llevar adelante el Poder Ejecutivo local, tendentes a favorecer la desinstitucionalización, no comportan solamente un incumplimiento de las normas legales, sino que contribuyen a reforzar las prácticas tutelares, pues implica disponer arbitrariamente de la vida de los sujetos, debilitando su estatus jurídico y social, cosificándolo y volviéndolo objeto de tutela, reeditando intervenciones características del patronato.

b) Derecho a la Salud

A partir del relevamiento de datos en el marco de las visitas institucionales, se ha podido observar:

- Reciente saturación del sistema de salud, principalmente vinculada a la **difícultad para el acceso a turnos hospitalarios en tiempo y forma y a la demora en la provisión de medicamentos**. Estas situaciones afectan notoriamente el derecho a la salud de los niños/as institucionalizados.
- Alto porcentaje de instituciones de tipo convivencial⁷, cuya población recibe medicación psiquiátrica. El 56% de las instituciones asume tener población medicada psiquiátricamente.
- Intervención insuficiente de programas especializados para el abordaje de los niños, niñas y jóvenes institucionalizados con historias vinculadas a las violencias y abusos.

Respecto de las internaciones en dispositivos orientados a la atención de niños, jóvenes con afectación en su salud mental, se observa:

- Ausencia de control judicial y de supervisión y fiscalización sistemática de organismo especializado del GCBA que posea las aptitudes y recursos técnicos idóneos para controlar seriamente el abordaje de los niños (Dirección General Adjunta de Salud Mental).
- Demora para el otorgamiento de pensiones por discapacidad.

7 Es de tener en cuenta que el objetivo declarado para esta modalidad consiste en: la " (...) atención de niños que presentan autonomía y maduración psicofísica acorde a su edad, que les permite desarrollar una vida cotidiana socialmente integrada". Cabe destacar que en los recursos humanos profesionales exigidos, por la Dirección General de Niñez y Adolescencia a este tipo de modalidad, no se encuentra la disciplina de psiquiatra. A diferencia de los objetivos declarados para la modalidad de atención especializada a saber: "(...) es una prestación que contempla la atención de niños, niñas y adolescentes, que requieran mayor contención profesional relativa a su salud mental (...) y que contemplen la administración de medicación específica si fuera necesario". Lineamientos de la Dirección General de Niñez y Adolescencia, marzo 2008.

En el caso de las comunidades terapéuticas, se subraya:

- Ausencia de la Coordinación de Políticas Sociales en Adicciones en la supervisión y control de tratamientos en estos dispositivos conveniados por la Dirección General de Niñez y Adolescencia.

c) Derecho a la Educación

Respecto del acceso a la oportuna y adecuada educación, hemos vislumbrado distintos tipos de dificultades que obstaculizan el acceso a este derecho en el caso de muchos de los niños alojados en instituciones subsidiadas por el GCBA:

- Se presentan altos niveles de no escolarización de niños y jóvenes institucionalizados, especialmente para la franja etaria de jardín maternal y población púber-adolescente.
- Graves demoras para la inserción escolar de la población institucionalizada, una vez iniciado el ciclo lectivo.
- **Grave afectación de las posibilidades educativas para la población en tratamiento de adicciones**, en tanto el desarrollo de dichas oportunidades depende en gran medida del logro de convenios entre cada Comunidad Terapéutica y el área de educación correspondiente.
- Casi nula incidencia de la institucionalidad local para la resolución efectiva de los obstáculos en materia educativa. Las instituciones de albergue aseguran que la resolución de las dificultades vinculadas al derecho a la educación depende de su accionar unilateral.

d) El acceso a la asistencia de un abogado como garantía mínima de procedimiento

Se observa una sistemática violación a la garantía dispuesta en el art. 27, inc. c), de la ley 26.061: el acceso a la asistencia de un abogado. **Tan sólo el 12% de los niños/as y adolescentes institucionalizados tienen abogado designado.**

- **Todas las instituciones reconocen la prácticamente nula presencia de abogado del niño, entendida en los términos del Art. 27, inc. c), de la ley 26.061.**
- Un alto porcentaje de instituciones de albergue refieren que desconocen la existencia de la figura del abogado del niño.
- Se observa un alto porcentaje de niños/as y jóvenes institucionalizados que, teniendo abogado del niño designado, no reciben visitas del mismo.

Gráfico 1: Niños/as y jóvenes institucionalizados con posibilidad de egreso

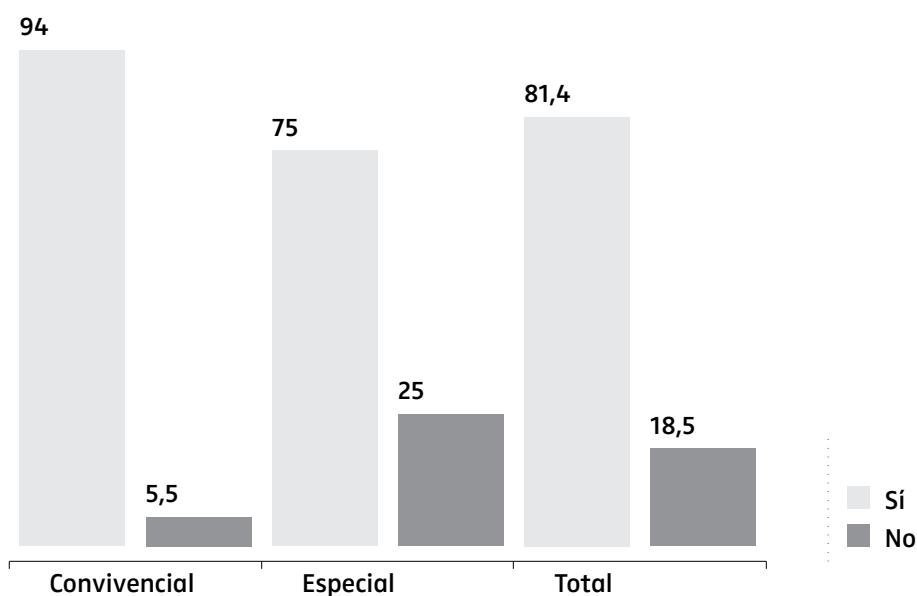
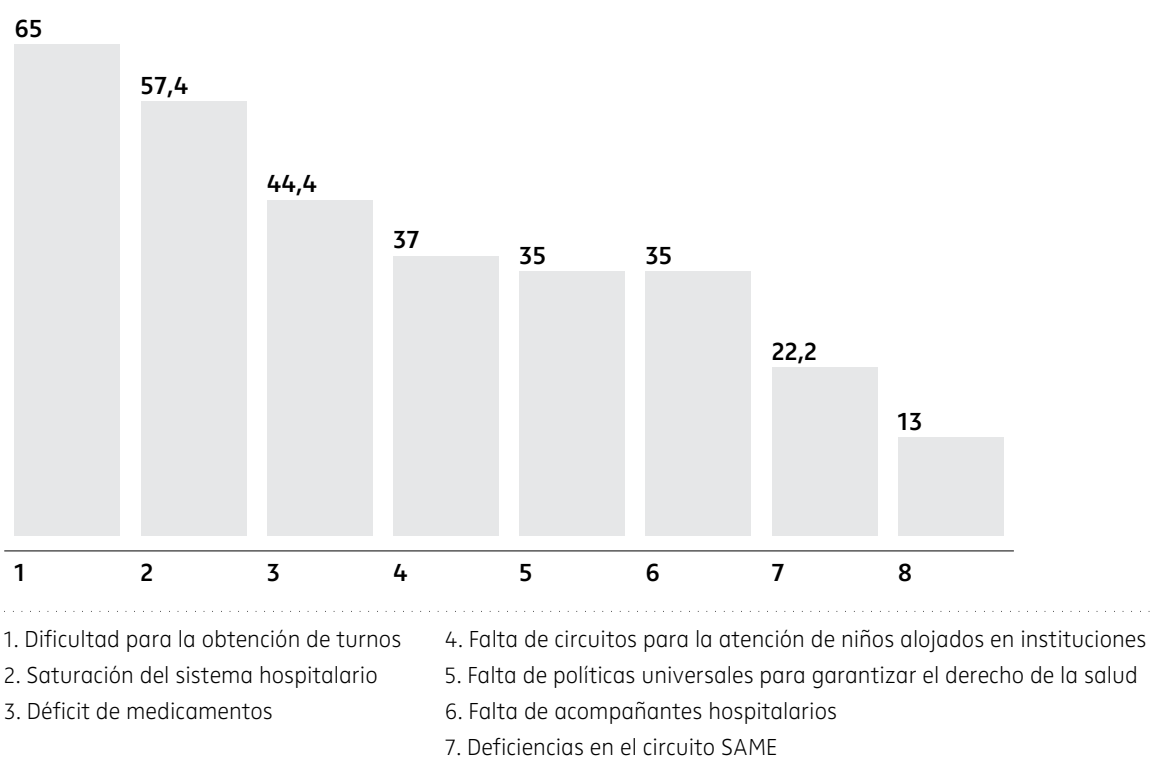


Gráfico 2: Dificultades más relevantes para el acceso y la efectivización del derecho a la salud



3. IRREGULARIDADES Y DEFICIENCIAS EN EL CONTROL ESTATAL DE LA POLÍTICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE NIÑOS/AS

- **La ubicación territorial de los dispositivos de albergue**

La mitad de las sedes institucionales conveniadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se ubican en la Pcia. de Buenos Aires: en la práctica, esta condición desdibuja las responsabilidades del Estado local en sus funciones de fiscalización y control, como si la localización geográfica en la Pcia. de Buenos Aires - condición contemplada para la celebración de convenios - lo eximiera de sus compromisos en esta materia.

Es decir que **para la mitad del universo institucional conveniado, la fiscalización y el control quedan sujetos a las lógicas municipales y provinciales.**

No menos grave es identificar que, **dado que el convenio con instituciones ubicadas en la Pcia. de Buenos Aires no aparece acompañado por acciones concretas y efectivas del Estado para favorecer las vinculaciones socio familiares, la distancia geográfica lesiona el principio de conservar el centro de vida del niño/a y joven,** en tanto la gran mayoría proviene de la Ciudad de Buenos Aires o de otras zonas de la provincia.

Se advierte, además, que **los niños/as y jóvenes institucionalizados en dispositivos conveniados ubicados en la Pcia. de Buenos Aires, se encuentran en condiciones de desventaja para el acceso a la oferta programática de la Ciudad;** en tanto los programas de apoyatura social (asistencia habitacional, fortalecimiento familiar, capacitación e inclusión laboral, atención con médicos de cabecera, entre otros) requieren poseer domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, requisito que se aplica también a la población institucionalizada en instituciones ubicadas en la Pcia. de Buenos Aires.

En síntesis, **los niños/as y jóvenes institucionalizados en dispositivos ubicados en la Pcia. de Buenos Aires, devienen en sujetos doblemente desaventajados a instancias del propio Gobierno local.**

Las cuestiones mencionadas se agravan en tanto son inexistentes las acciones orientadas a desarrollar una línea de trabajo interjurisdiccional.

· **Habilitaciones**

La Ley 2.881 regula las condiciones de habilitación y funcionamiento de establecimientos u organismos de atención para el cuidado de niñas, niños y adolescentes. La mencionada ley se sancionó en el año 2008 y desde el 2 de diciembre de dicho año, se estableció un plazo de 18 meses para que las instituciones regularicen su situación conforme a la nueva normativa.

La mayoría de las instituciones conveniadas no han iniciado aún los trámites de habilitación según esta normativa, encontrándose mayormente habilitadas de modo inespecífico (como hotel, comercio, entre otras), **formas de habilitación que no reúnen las condiciones según los parámetros establecidos para la atención de niños, niñas y adolescentes desde la perspectiva de derechos humanos.**

Más inquietante aún es visualizar que el Estado local no ha arbitrado hasta el momento acciones para supervisar los procesos de habilitación de las organizaciones con las cuales convenia.

4. UN CASO PARADIGMÁTICO QUE DEJA VER LA POLÍTICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN COMO PRIMER Y ÚNICO RECURSO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Un grupo familiar compuesto por cinco hijos y su padre fueron desalojados de la casilla en la que vivían. Al no contar con lugar alternativo de vivienda, los niños fueron ingresados, por disposición del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la CABA (CDNNyA) –autoridad local de protección integral de los Derechos de la Infancia– a una institución de albergue, separándolos de su padre y privándolos del derecho a la convivencia familiar.

A través de este caso testigo, se evidencia cómo el Gobierno local, en vez de ejecutar políticas públicas adecuadas y respetuosas de los derechos humanos, como sería la provisión de una vivienda, institucionaliza a los niños.

Del análisis de los convenios entre el Gobierno de la CABA y las instituciones de albergue, y de acuerdo a la información suministrada por una funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social en el marco del Plenario del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en octubre de 2009, surge que el monto mensual por beneficiario en los hogares convivenciales es de \$1.330, monto que asciende a un total de \$ 6.650 mensuales, teniendo en cuenta que son cinco chicos, cifra que podría solventar el alquiler de una vivienda familiar.

La institucionalización debe tener lugar única y exclusivamente cuando, en atención al interés superior del niño, éstos deban ser separados de su grupo familiar, supuesto que en este caso no sucedía. Además la permanencia en instituciones de albergue debe ser excepcional, subsidiaria y de más breve lapso posible, y nunca puede deberse a cuestiones económicas.

Sin embargo ya han pasado más de dos años y los niños/as continúan insti-

tucionalizados por idénticos motivos por los que ingresaron: falta de recursos económicos y en razón del incumplimiento de las obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo local de proveerles las políticas públicas adecuadas para que puedan egresar junto a su padre y retomar así la convivencia familiar.

Siguiendo su misión institucional, la Asesoría General Tutelar, junto con la Asesoría Tutelar de Primera Instancia Nº 3, interpuso una acción de amparo a fin de conminar al Gobierno de la CABA a dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo en su carácter de órgano de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Cabe aclarar que a través del planteo judicial no se pretendía que la demandada brinde un mero subsidio habitacional, sino que disponga de las medidas suficientes para garantizar los derechos al disfrute de la convivencia familiar, una vida plena, derecho a la educación, esparcimiento, derecho a la libertad ambulatoria, entre otros. La Ciudad cuenta con numerosos programas, entre ellos fortalecimiento familiar que provee acompañantes familiares, y que justamente consisten en las medidas de protección integral de derechos previstas en la Ley 26.061 que el Consejo está obligado a implementar y que hasta el momento no lo había hecho, de allí la necesidad de accionar.

A través de la interposición de una medida cautelar se solicitó a la justicia que, hasta tanto se dé una solución definitiva, se ordene a la demandada adoptar sin dilaciones todas las medidas necesarias a fin de garantizar la convivencia familiar de los niños junto a su padre, así como también la disposición de recursos que permitan la subsistencia de la familia.

A raíz de la acción judicial el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se comprometió a hacerse cargo del pago de un alquiler por un importe de \$ 1.800 mensuales para lo cual el padre debía presentar 3 (tres) presupuestos. Los mismos fueron oportunamente presentados. Sin embargo, ni antes ni después del inicio de la acción de amparo, el CDNNyA ha demostrado con hechos

concretos un trabajo serio y diligentemente para el retorno de los niños junto a su padre. Nótese además, que el mercado inmobiliario tiene ciertas reglas que imposibilitan absolutamente el acceso al alquiler de quien no pueda dar garantía propietaria, garante, seguro de caución o recibo formal de ingresos, como es el caso del padre de los niños. Entonces, la pobreza no se erige tan sólo como falta de dinero, sino como carencia de recursos que llevan a la exclusión social. En este marco, el Gobierno es el obligado a compensar las diferencias y arbitrar los medios necesarios para que el grupo familiar cuente con una vivienda.

En este escenario, el juzgado ordenó al Gobierno de la Ciudad que incluya al grupo familiar en alguno de los programas habitacionales vigentes, en programas de fortalecimiento familiar y que se le proporcione los recursos asistenciales cuando retome la convivencia. Además dispuso que el Gobierno suministre un informe sobre las medidas de protección de derechos propuestas por el CD-NNyA y que a fin de posibilitar lo que se dispone, el progenitor se presente ante las oficinas del Ministerio de Desarrollo Social y/o los organismos pertinentes.

Sin embargo, más allá de la acción de amparo interpuesta y de la resolución judicial, el grupo familiar continúa privado del derecho a la convivencia, debiendo tolerar vulneraciones a sus derechos fundamentales como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que le competen al Gobierno de la CABA.



El **Ministerio Público Tutelar** es una institución que integra el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Su misión principal es promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos y el respeto, la protección y la satisfacción de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y de las personas afectadas en su salud mental.

Para ello, la Asesoría General Tutelar se ha propuesto una intervención estrictamente vinculada al contralor de la política pública local a través de acciones de monitoreo, interpelación, articulación y seguimiento del debido funcionamiento de las instituciones del Estado.
